

2JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA
REAL DE MENOR CUANTIA Rad: 17001-40-03-011-2021-00782-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: BENJAMIN GIRALDO MONTES
DECISIÓN: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

I. ANTECEDENTES:

1.1 Bancolombia S.A por intermedio de apoderado instauró demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía contra Benjamín Giraldo Montes, la cual correspondió por reparto el 10 de noviembre de 2021.

1.2 Como fundamentos fácticos se expuso que el aquí demandado se constituyó en deudor conforme a las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No 5944001092

1. CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO VEINTITRÉS MIL CIENTO VEINTIÚN PESOS (\$59.123.121) por capital insoluto contenido en el pagaré No. 5944001092 con fecha de vencimiento el 29 de julio de 2021 respaldado con la escritura pública de Hipoteca No.2328 del 26 de diciembre de 2016 otorgada por la Notaría Tercera del Círculo de Manizales, documento mediante el cual se garantizó la obligación con garantía real.

1.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral anterior, causados desde el 30 de julio de 2021 y hasta que se verifique su pago total, los que se ordena liquidar a la tasa del 12.35% conforme fue solicitado en la demanda

Pagaré No. 71990013520

2. CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$48.670.739) por capital acelerado desde el 25 de junio de 2021 contenido en el pagaré No 71990013520 respaldado con la escritura pública de Hipoteca No.2328 del 26 de diciembre de 2016 otorgada por la Notaría Tercera del Círculo de Manizales, documento mediante el cual se garantizó la obligación con garantía real.

2.1 Por los intereses de plazo causados y no pagados desde el 25 de junio de 2021 y hasta el 25 de octubre de 2021 sobre el capital contenido en el numeral anterior, los que se ordena liquidar a la tasa del 12.35% E.A pactada.

2.2 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral anterior, causados desde el 10 de noviembre de 2021 (día de la presentación de la demanda) y hasta que se verifique su pago total, los que se ordena liquidar a la tasa del 12.35% conforme fue solicitado por la parte actora.

II. NOTIFICACIÓN DEL MANDAMIENTO DE PAGO

2.1. La notificación del mandamiento de pago se realizó por correo electrónico al ejecutado Benjamín Giraldo Montes el 30 de noviembre de 2021, tal como aparece en el informe secretarial que obra a folio 16 en el cuaderno principal del expediente digital.

III. NO PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES NI CANCELACIÓN DE LA OBLIGACIÓN

3.1. La parte ejecutada y notificada no propuso excepciones, tampoco canceló la obligación dentro del término a que se refieren los artículos 431 y 442 del CGP, de conformidad con el informe secretarial obrante a folio 80 del Cuaderno Principal del expediente.

IV. CONSIDERACIONES

4.1. Estando reunidos a cabalidad los presupuestos de capacidad para ser parte, demanda en forma, competencia y capacidad procesal, puede tomarse la decisión que corresponda, pues no se observa causal alguna de nulidad que pueda afectar lo actuado.

4.2 La prueba documental aportada con la demanda da sustento a los fundamentos fácticos expuestos en la misma y de allí que se hace en consecuencia necesario continuar con el trámite del proceso correspondiente, dándole aplicación al contenido del inciso segundo del artículo 440 del CGP que establece

«...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado».

4.3. Se dispondrá la condena en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante. Así mismo, se dispondrá la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

4.4. Las liquidaciones del crédito y de costas se efectuarán por el Juzgado de Ejecución de Sentencias, a quien se remitirá el asunto una vez ejecutoriada esta providencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 8° del Acuerdo PSAA-13-9984 de 2013.

4.5. La Presente Decisión no es susceptible de Recursos por disponerlo así el contenido del inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

4.6. La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales ya informó el acatamiento de la medida de inscripción de embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria n.º 100-110123, se ordena la realización de la diligencia de secuestro del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria n.º 100-110123 de Benjamín Giraldo Montes en cuestión y para lo cual se Comisiona al Alcalde de Manizales de conformidad con el artículo 38 del CGP adicionado por la ley 2030 de 2020, a quien se le conceden amplias facultades para delegar, subcomisionar, nombrar secuestre, posesionarlo y relevarlo en caso de ser necesario.

Al auxiliar de la justicia que se designe se le señala como honorarios por la asistencia a la diligencia la suma de ciento cuarenta mil pesos (\$140.000).

En mérito de lo expuesto, la Jueza Once Civil Municipal de Manizales, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución tal y como fue ordenado mediante auto del 24 de noviembre de 2021, el avalúo y posterior remate del bien inmueble descrito en la Escritura Pública n.º 2328 del 26 de diciembre de 2016 otorgada por la Notaría Tercera del Círculo de ésta ciudad, en virtud de la cual se constituyó la obligación y el gravamen hipotecario sobre el predio distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria n.º 100-

110123 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, para que con su producto se pague el crédito cobrado por la parte aquí ejecutante.

SEGUNDO: Ordenar el secuestro y remate del bien inmueble embargado al aquí ejecutado Benjamín Giraldo Montes, previo el secuestro y avalúo que corresponda.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito a este proceso, lo que se hará por el Juzgado de Ejecución de Sentencias, a quien se remitirá el presente proceso una vez ejecutoriada esta providencia.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada y en favor de la parte ejecutante, las que serán liquidadas por el Juzgado de Ejecución de Sentencias y para lo cual se señalan como agencias en Derecho la suma de TRES MILLONES PESOS (\$3.000.000), conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

QUINTO: Comisionar al Alcalde de Manizales para realizar la diligencia de secuestro del inmueble identificado con FMI 100-110123 de propiedad del demandado Benjamín Giraldo Montes. Por secretaría expídanse el Despacho comisorio correspondiente con los anexos necesarios para llevar a cabo la diligencia de secuestro.

SEXTO: La presente decisión no es susceptible de Recurso de apelación, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef95cd2f9f324490677af95bfdc016774fd888fe1f720a5b1300ece39e3c6b2f**

Documento generado en 03/03/2022 03:07:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>